



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

000619

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT GUERRERO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 003/2012

OFICIO No. 09/300/1124/2012

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.-----

VISTO para resolver el expediente **003/2012**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, [REDACTED] en contra del fallo emitido por el **CENTRO SCT GUERRERO**, en la LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000985-N15-2012, relativa a la "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO; LA PAROTA – ARATICHANGUIO, TRAMO: LA PAROTA – HACIENDA VIEJA, DEL KM. 18+160 AL KM. 23+160, EN EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, ESTADO DE GUERRERO y,-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Por acuerdo 115.5.0506, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado Luis Miguel Domínguez López, remitió la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], contra actos del **CENTRO SCT GUERRERO**, derivados de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000985-N15-2012, relativa a la "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: LA PAROTA – ARATICHANGUIO, TRAMO: LA PAROTA – HACIENDA VIEJA, DEL KM. 18+160 AL KM. 23+160, EN EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, ESTADO DE GUERRERO" (visible a foja 183).-----

2.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/0330/2012, de veintiocho de febrero de dos mil doce (visible a fojas de la 184 a 187), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número **003/2012**, se admitió para su trámite, se negó la **suspensión provisional** de la referida licitación solicitada por el inconforme, dado que en ese momento no existían elementos para decretarla; y, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.-----

3.- Con oficio 6.12.303.016/12, de primero de marzo de dos mil doce (visible a fojas de la 188 a la 198), signado por el Ing. Gerardo Alejandro Sánchez Ramírez, Director General del Centro SCT Guerrero, la convocante informó que "... Para el ejercicio fiscal 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó \$24,010,000.00 (veinticuatro millones diez mil pesos 00/100 M.N.), mediante oficio de autorización de inversión No. 5.SC.OLI.12.-008 de fecha 17 de enero de 2012. El monto de la propuesta ganadora asciende al importe de \$19,571,456.18 (diecinueve millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.)...", asimismo, señaló que a esa fecha se encontraba formalizado el



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

contrato de obra pública número 2-L-CF-A-506-W-0-2, correspondiente a la obra que nos ocupa, proporcionó los datos generales de la tercera interesada [REDACTED], y se opuso a que se decretara la suspensión definitiva del citado procedimiento de contratación, por ser contraria al interés social y a las disposiciones de orden público.

4.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/0400/2012, de seis de marzo de dos mil doce (visible a fojas 198 y 199), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

5.- En acuerdo con número de oficio 09/300/0417/2012, de seis de marzo de dos mil doce (visible a fojas 204 a 207), esta autoridad administrativa negó la suspensión definitiva de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000985-N15-2012, en virtud que de haberse concedido, se hubiera causado perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

6.- A través del oficio 6.12.303.018/12, de siete de marzo de dos mil doce (visible a fojas 223 y 224), el Director General del Centro SCT GUERRERO, Ing. Gerardo Alejandro Sánchez Ramírez, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el referido procedimiento licitatorio, mismo que se tuvo por rendido mediante oficio 09/300/0447/2012, de catorce de marzo de la presente anualidad.

7.- Por acuerdos del veintiocho de febrero y catorce de marzo de dos mil doce (visibles a fojas 184 a 187 y 505), esta autoridad se pronunció respecto a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; probanzas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de emitirse la presente resolución.

8.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/0615/2012, de dieciséis de abril de dos mil doce (visible a fojas 506 y 507), se declaró precluido el derecho de la empresa tercera interesada [REDACTED] V., para hacer manifestaciones y aportar las pruebas que estimara pertinentes, por abstenerse de hacerlo dentro del término legal concedido para ello.

9.- Por acuerdo 09/300/0633/2012, de dieciocho de abril de dos mil doce (visible a foja 517), se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada, el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, por lo que se tuvo por perdido su derecho para hacerlo, como se deduce del proveído de cinco de junio de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/997/2012.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

10.- Toda vez que, del citatorio y la cédula de notificación de quince y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente, realizada a la empresa tercera interesada, por personal del Centro SCT Guerrero en apoyo a esta Autoridad, se advirtieron inconsistencias, provocando incertidumbre jurídica, por proveído contenido en el oficio 09/300/0748/2012, de siete de mayo de dos mil doce, se ordenó dejar sin efectos dicha notificación, así como las actuaciones posteriores consistentes en los oficios 09/300/0615/2012 y 09/300/0633/2012, de dieciséis y dieciocho de abril de dos mil doce, respectivamente, para el efecto de reponer el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En consecuencia, se ordenó girar nuevo oficio a la tercera interesada [redacted], dándole vista con la inconformidad promovida por la empresa [redacted], para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas de su parte de considerarlo necesario (visible a fojas 540 a la 541).

11.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/0997/2012, de veintinueve de mayo de dos mil doce (visible a fojas 568), se declaró precluido el derecho de la empresa tercera interesada [redacted], para hacer manifestaciones y aportar las pruebas que estimara pertinentes, por abstenerse de hacerlo dentro del término legal concedido para ello.

12.- Por acuerdo 09/300/1037/2012, de once de junio de dos mil doce (visible a foja 517), se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada, el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, por lo que se tuvo por perdido su derecho, como se deduce del proveído de diecinueve de junio de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/1091/2012 (visible a fojas 578).

13.- Mediante auto de veintiuno de junio de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000985-N15-2012, de nueve de febrero de dos mil doce (visible a fojas de la 429 a 432).

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del diez al diecisiete de febrero de dos mil doce, sin contar los días once y doce, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse interpuesto la inconformidad que nos ocupa en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el diecisiete de febrero del presente año, resulta oportuna y en tiempo su interposición.

TERCERO. Legitimación. La inconforme [redacted] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas, de diecinueve de enero de dos mil doce (visible a fojas 407 a 412).

Así mismo, el [redacted] acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, mediante el instrumento público 11,677, de quince de junio de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público 2, del Distrito Judicial de los Bravo, con Residencia en Chilpancingo, Guerrero (visible a fojas 37 a la 46), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del CENTRO SCT GUERRERO, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000985-N15-2012, relativa a la "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: LA PAROTA - ARATICHANGUIO, TRAMO: LA PAROTA - HACIENDA VIEJA, DEL KM. 18+160 AL KM. 23+160, EN EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, ESTADO DE GUERRERO" (visible a fojas 261 a la 393), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el once de enero de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 397 a 406).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el diecinueve de enero de dos mil doce; donde libremente presentaron sus ofertas los interesados, entre ellos, la inconforme [REDACTED] (visible a fojas de la 407 a 412).-----
3. El fallo se emitió el nueve de febrero de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 429 a 432).-----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y fallo de la licitación a estudio.-----

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente aduce que la convocante desatendió lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, 67 y 69 de su Reglamento, ya que en el acta de fallo omitió asentar la relación de las propuestas desechadas, así como las que fueron declaradas solventes técnica y económicamente, se abstuvo de establecer las causales que provocaron el desechamiento de la propuesta de la inconforme, los puntos que obtuvo, y no señaló el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que fungieron como evaluadores en el proceso de licitación.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

“...PRIMERO.- Como puede apreciarse en el acta de fallo de nueve de febrero de dos mil doce, no señala la relación de los licitantes que hayan sido desechadas y aquellas que fueron declaradas solventes técnica y económicamente y que participaron en el proceso de licitación y que presentaron proposiciones técnicas y económicas, y en qué orden quedaron.

SEGUNDO.- En lo que concierne a mi representada se omite manifestar las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron el desechamiento, puesto que no se indica como fue evaluada, por lo que resulta evidente el incumplimiento a la fracción I, del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

TERCERO.- En el acta de fallo no se especifica las causales que mi representada haya incumplido con alguna de las causales establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

CUARTO.- En el acta de fallo no se hace constar que mi representada no haya alcanzado el puntaje (37.5) establecido en las bases a la convocatoria de la licitación o que haya incurrido en alguna causal de desechamiento de las proposiciones, señaladas en la base décimo cuarta, incisos A y B, párrafos quinto y vigésimo segundo de la convocatoria a la licitación de obra pública nacional...

QUINTO.- ... en el acta de fallo, si bien es cierto que se asienta el nombre del licitante ganador, es decir a quien se le adjudica el contrato, también lo es que no se establece con cuantos puntos fue evaluado, ni las razones legales, técnicas o económicas, por las que se le adjudica la obra, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la fracción II del artículo 67 del Reglamento de la citada Ley...

SEXTO.- En el acta de fallo no se expresa el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que fungieron como evaluadores en el proceso de licitación, tal como lo establece la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

SÉPTIMO.- ... en el acta de fallo se omite hacer mención de los licitantes que hayan resultado solventes, técnica o económicamente, y los puntos que hayan logrado cada una de ellas; entre las cuales se encuentra mi representada. Tal y como lo establece en la fracción II del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas...

OCTAVO.- Por otra parte, quiero manifestar mi inconformidad, respecto a que sin justificación alguna la convocante de manera indebida manipuló el acta de fallo, al quitar el texto que asentó de puño y letra mi representante a la firma de esta, y de la cual se le entregó copia simple y que textualmente dice:

"Se hace mención que en el acto de fallo, no se hizo entrega de las causales a que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 66 y 67 del RELOPySRM.- Representante de Seyna Construcciones SA de CV".

NOVENO.- Ahora bien, al ser desechadas indebidamente y sin fundamento alguno la proposición de mi representada en el proceso de licitación, se afectan los principios que rigen la licitación pública, establecidos en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional..."

SÉPTIMO.- Argumentos de defensa de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 09/300/0330/2012, de siete de marzo de dos mil doce, rinde informe circunstanciado (visible a fojas 228 a 512), negó cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

PRIMERO.- ...Es cierto que el acta de fallo no se (sic) señala la relación de licitantes que hayan sido desechadas y aquellas que fueron declaradas solventes, ya que esta información



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

está indicada en el documento fallo que se encuentra en el expediente de archivo del proceso de licitación de ésta Dependencia (copia certificada FOLIOS 000153 al 000168), dando cabal cumplimiento a lo establecido en la base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso I).- FALLO"...

Además nuevamente se aclara que el licitante inconforme no cumplió con lo establecido para oír y recibir copia del fallo correspondiente, debido a que el representante C. Ing. Ismael Rosas Castillo, persona que se presentó a recibir notificación, no acreditó mediante instrumento público su representación de la persona moral [redacted] ante la Administración Pública Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, el LICITANTE INCONFORME, tenía conocimiento del instrumento legal descrito como base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso II).- FALLO (copia certificada FOLIO 000014).

SEGUNDO.-... Esta Dependencia NO INCUMPLIÓ con lo establecido en la fracción I, del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon se indican claramente en el documento Fallo, donde se estableció la determinación y se mencionaron los puntos de la convocatoria que fueron incumplidos.

El documento Fallo, no fue proporcionado al [redacted] persona que se presentó a recibir notificación del acto de fallo, el día nueve de febrero de dos mil doce, debido a que NO acreditó mediante instrumento público su representación de la persona moral [redacted] ante la Administración Pública Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sin embargo se le mencionó que estaba en todo el derecho de solicitar por escrito la emisión del fallo a la CONVOCANTE, hecho que no lo formuló...

TERCERO.- Es cierto que en el acta de fallo no se especifican las causales que haya incumplido el licitante inconforme, ya que esta información está indicada en el documento fallo que se encuentra en el expediente de archivo del proceso de licitación de ésta Dependencia (copia certificada FOLIOS 000153 al 000168), dando cabal cumplimiento a lo establecido en la base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso II).- FALLO"...

CUARTO.-... En el fallo se hace constar el puntaje obtenido por el LICITANTE INCONFORME, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria de la licitación, es cierto que en el acta de fallo no se especifican las causales que haya incumplido el licitante inconforme, ya que esta información está indicada en el documento fallo que se encuentra en el expediente de archivo del proceso de licitación de ésta Dependencia (copia certificada FOLIOS 000153 al 000168), dando cabal cumplimiento a lo establecido en la base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso II).- FALLO"...

QUINTO.- ... Se aclara que esta Dependencia ha cumplido puntualmente con el párrafo quinto del Artículo 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y también no ha inobservado la fracción II del artículo 67 del Reglamento de la mencionada Ley.

Se le hace del conocimiento al LICITANTE INCONFORME, que el licitante ganador, fue el que obtuvo el mayor puntaje, de acuerdo al mecanismo de puntos o porcentajes; y porque aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el mayor puntaje conforme a lo previsto en el artículo 67 fracción II del Reglamento de la referida Ley y a los criterios de evaluación por puntos o porcentajes establecidos en la base cuarta, párrafos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

primero, segundo y tercero de la convocatoria a la licitación pública nacional, lo cual se encuentra manifestado en el Fallo correspondiente, se encuentra en el expediente de archivo del proceso de licitación de ésta Dependencia (copia certificada FOLIOS 000153 AL 000168), dando cabal cumplimiento a lo establecido en la base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso II).- FALLO"...

SEXTO.- ... Se aclara que esta Dependencia dio cumplimiento, a lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Se le hace del conocimiento al licitante inconforme, que en el documento Fallo se indicó claramente el nombre, cargo y firma del servidor público quien lo emitió, además de que también se indicó el personal que participó en la evaluación de las proposiciones, lo cual se encuentra manifestado en el fallo correspondiente, se encuentra en el expediente de archivo del proceso de licitación de ésta Dependencia (copia certificada FOLIOS 000153 al 000168), dando cabal cumplimiento a lo establecido en la base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso II).- FALLO"...

SÉPTIMO.- ... Se aclara que esta Dependencia dio cumplimiento, a lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Se le hace del conocimiento al licitante inconforme, que en el documento Fallo se indicó claramente el listado de los licitantes que resultaron solventes y el puntaje total resultó al efectuar la sumatoria de la parte técnica y económica, lo cual se encuentra manifestado en el fallo correspondiente, se encuentra en el expediente de archivo del proceso de licitación de ésta Dependencia (copia certificada FOLIOS 000153 al 000168), dando cabal cumplimiento a lo establecido en la base Segunda de la Convocatoria a la Licitación, "inciso II).- FALLO"...

OCTAVO.- ...El licitante inconforme tiene el derecho de manifestar su inconformidad en los términos que se establecieron en las bases de la convocatoria a la licitación. El representante del LICITANTE INCONFORME [redacted] que asistió al acta de fallo, quien no acreditó mediante instrumento público su representación de la persona moral [redacted] ante la Administración Pública Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no tuvo la facultad para oír y recibir copia del Fallo correspondiente.

Así mismo, fue para los demás asistentes de las empresas que participaron en el acto de fallo, las cuales no acreditaron personalidad jurídica para oír y recibir copia del Fallo correspondiente ante la Administración Pública Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo cual indica que ésta Unidad Administrativa aplicó la IGUALDAD PARA TODOS.

Ésta Dependencia no afecta los intereses del LICITANTE INCONFORME, ya que al no acreditar personalidad jurídica la empresa que se dijo llamar "Representante de [redacted]", no se están transgrediendo sus derechos, ya que sus motivos, razones y fundamentos legales, a quien tiene derecho el LICITANTE INCONFORME es la Inconformidad y, no actuar de mala fe, en un acto público.

Se le hace del conocimiento al LICITANTE INCONFORME, que en el documento Fallo no le fue entregado, porque no se presentó al acto de fallo su representante o apoderado legal. Siendo que quién asistió fue el [redacted], persona que se presentó a recibir notificación, quien no acreditó mediante instrumento público su representación de la persona moral [redacted] ante la Administración Pública



Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- ...Cabe aclarar que el licitante inconforme, no fue desechada su propuesta indebidamente, y el documento Fallo si contiene el fundamento suficiente conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación y la normatividad aplicable en la materia. Tampoco se afectan los principios que rigen a la licitación pública, establecidos en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ya que para la determinación del desechamiento de cada propuesta, se aseguró para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al no entregarse copia del documento Fallo, al licitante inconforme, fue en igualdad para todos los que asistieron al acto de fallo, en éste y en ningún procedimiento de licitación que lleva a cabo el Centro SCT Guerrero, no se discrimina a los licitantes que presentan sus ofertas y que participan en las diferentes etapas del procedimiento. Siempre y cuando cumplan en el marco de la normatividad aplicable...

- ...El licitante inconforme tiene el derecho de manifestar su Inconformidad en los términos que se establecieron en las bases de la convocatoria a la licitación. El representante del LICITANTE INCONFORME [REDACTED] que asistió al acta de fallo, quien no acreditó mediante instrumento público su representación de la persona moral [REDACTED] ante la Administración Pública Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no tuvo la facultad para oír y recibir copia del Fallo correspondiente.

CONCLUSIONES DE ÉSTE CENTRO SCT GUERRERO:

1. Se expone que el desarrollo del acto de fallo, hubo al menos tres personas que dijeron ser representantes de los licitantes que presentaron toda la documentación requerida en las bases de licitación, por lo que todos participaron en igualdad de condiciones y claramente se establece en la "Ley" y en las bases de la convocatoria a la licitación, que la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases será causa de desechamiento de la propuesta.
2. Ésta Dependencia en acuerdo a lo solicitado y establecido en las bases de la convocatoria a la licitación, y en la propia "Ley", así como de la participación en igualdad de condiciones en el presente acto que el inconforme impugna, decide no dar lectura ni tampoco entregar copia del fallo derivado a que ningún representante de los licitantes que asistieron, demostró mediante instrumento público, la representación legal de las persona moral o física, incluida por supuesto la empresa "Seyna Construcciones, S.A. de C.V.", como es demostrable, en la documentación distinta del LICITANTE INCONFORME (copia certificada 0000182 al 000237).
3. Se vuelve a manifestar que ésta Dependencia actuó con apego a la "Ley" y su "Reglamento, así como a las condiciones de imparcialidad e igualdad de condiciones establecidas en las bases de la convocatoria a la licitación. Refutando las aseveraciones del inconforme donde manifiesta que el desechamiento de su propuesta llevada a cabo en el acto de fallo de la licitación en mención fue de manera indebida. Asimismo, el Acta de fallo, fallo y sus anexo, se tuvo el visto bueno de la Dirección general Normativa, como se puede demostrar en los comentarios respectivos en el Sistema Institucional denominado: Sistema de Administración de Obra Pública (SAOP), el siguiente comentario de fecha siete de febrero de dos mil doce a



000028

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

las veinte horas con siete minutos: "No se tiene inconveniente en que ese Centro SCT proceda a emitir el fallo correspondiente, Propuesta de Fallo" (copia certificada FOLIO 000181).

- 4. Por todo lo anteriormente descrito y con fundamento en los artículos 27 párrafo cuarto, 37 fracción I y III de la "Ley" y artículos 59 y 61 párrafo segundo del "Reglamento", esta Dependencia refuta rotundamente las aseveraciones presentadas por el inconforme. Aclara además, que el suscrito actuó conforme lo establecen los Artículos 10 fracción XVI y 44 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones...

OCTAVO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, el inconforme ofreció como prueba de su parte las siguientes documentales en copia simple : 1) Bases de licitación; 2) Acta de la junta de aclaración a las bases de once de enero de dos mil doce; 3) Acta de presentación y apertura de proposiciones de diecinueve siguiente; 4) Notificaciones de diferimiento de fallo vía Compranet de veinticinco de enero, dos y siete de febrero de dos mil doce; y 5) Acta de fallo de nueve de febrero del mismo año. Documentales Privadas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza por proveído de veintiocho de febrero de dos mil doce.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: 1) Convocatoria a la licitación y anexos; 2) Minuta de visita al sitio de realización de los trabajos; 3) Acta de la junta de aclaraciones de once de enero de dos mil doce; 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de diecinueve de enero de dos mil doce; 5) Fallo y acta de fallo ambos de nueve de febrero de dos mil doce y anexos; 6) Oficio de diferimiento del fallo; 7) Registro de asistencia al fallo; y 8) Propuestas técnica y económica de la empresa [redacted] Documentales Públicas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza por proveído de catorce de marzo de dos mil doce.

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita.

NOVENO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación la empresa inconforme [redacted] particularmente se duele de que en el acta de fallo de nueve de febrero de dos mil doce, la convocante fue omisa en señalar la relación de las propuestas de los licitantes que fueron desechadas, la relación de las propuestas que fueron declaradas solventes técnica y económicamente y en qué orden quedaron las mismas, así mismo que en dicho documento, no se asentaron las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron que se



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

desechara la proposición de la inconforme, es decir, no se estableció en qué hipótesis normativa se colocó [REDACTED], ni el puntaje que obtuvo su proposición, no se declaró el puntaje que obtuvo el licitante ganador, no se asentó el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que fungieron como evaluadores en el citado proceso, y finalmente como motivo de inconformidad se hace valer que la convocante de manera indebida "manipuló el acta de fallo", ya que su "representante" realizó anotaciones en dicho documento que no se observan en el acta que se ingreso al sistema Compranet.

Al respecto, es de trascendencia mencionar que el documento denominado "fallo", es independiente del "acta de fallo", como se deduce de la lectura de los artículos 39 y 39 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señalan:

"Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

... En la junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

... Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se



les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Artículo 39 Bis.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieren asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso al público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en las que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Es decir, el fallo, es el documento que emite la convocante, después de haber realizado el análisis y evaluación de las proposiciones de los licitantes, en el que la Dependencia declara desierta la licitación o determina al licitante ganador, el que debe emitirse dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se dará a conocer en junta pública, el día, hora y lugar que se señale en las bases de la licitación.

Por su parte, el acta de fallo, es el documento, que se instrumenta en el momento en que se celebra la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, con la finalidad de que se consignen los pormenores de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Bis de la Ley citada en el párrafo que antecede.

Ahora bien, la empresa inconforme refiere que las violaciones al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en que incurrió la convocante se cometieron en el acta de fallo, de nueve de febrero de dos mil doce (visible a fojas 429 a la 432), sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad y como se desprende del análisis de las constancias de autos, el fallo emitido en esa misma fecha (visible a fojas 413 a la 428), si cumple en cuanto a la forma con los requisitos de Ley, es decir, que en este documento se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones, desglosándolos en cinco puntos: I.- Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, II.- Relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, III.- Nombre del licitante a quién se adjudica el contrato, IV.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipo, y V.- Lugar y Fecha de la elaboración, sin prejuzgar sobre la legalidad o ilegalidad del contenido de la evaluación consignada en dicho documento, sino sólo circunscribiéndose a la formalidad del mismo, como se deduce de las probanzas ofrecidas por la convocante, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y



202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita.-----

Por su parte, el principal argumento de defensa de la convocante, se circunscribe a que, el: -

“...LICITANTE INCONFORME, que en el documento Fallo no le fue entregado, porque no se presentó al acto de fallo su representante o apoderado legal. Siendo que quién asistió fue el C. Ing. Ismael Rosas Castillo, persona que se presentó a recibir notificación, quien no acreditó mediante instrumento público su representación de la persona moral [redacted] ante la Administración Pública Federal, para participar en el procedimiento administrativo, incumpliendo lo solicitado en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...”.

No obstante lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad, que de la lectura de los motivos de inconformidad, hechos valer por la empresa [redacted] se deduce que la convocante no dio a conocer el contenido del fallo a las personas que acudieron a la junta pública celebrada, el nueve de febrero de dos mil doce, respecto de la que se instrumentó el acta de fallo de esa misma fecha, situación que se corrobora con el dicho del Director General del Centro SCT Guerrero, Ing. Gerardo Alejandro Sánchez Ramírez, al rendir su informe circunstanciado mediante oficio 09/300/0330/2012, de siete de marzo de dos mil doce, el que en su numeral 2, del capítulo denominado “**Conclusiones de este Centro SCT Guerrero**”, refiere:-----

“...2. Ésta Dependencia en acuerdo a lo solicitado y establecido en las bases de la convocatoria a la licitación, y en la propia “Ley”, así como de la participación en igualdad de condiciones en el presente acto que el inconforme impugna, decide no dar lectura ni tampoco entregar copia del fallo derivado ya que ningún representante de los licitantes que asistieron, demostró mediante instrumento público, la representación legal de las persona moral o física, incluida por supuesto la empresa “Seyna Construcciones, S.A. de C.V.”, como es demostrable, en la documentación distinta del LICITANTE INCONFORME (copia certificada 0000182 al 000237)...”.

Es decir, la convocante **decide no dar lectura y en consecuencia no dar a conocer el fallo**, a las personas que asistieron a la junta pública señalada para tal efecto, en atención a que ninguno de ellos acreditó ser representante legal de alguno de los licitantes, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y en la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, violando con ello lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley cita, que en su parte conducente, establece:-----

“Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contenerlo siguiente:

...En la junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva...



Quando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes...”.

De lo que se deduce que la convocante debió conforme a derecho, dar lectura al fallo, en presencia de todas aquellas personas que asistieron el día y hora señalados en el acto de presentación y apertura de las proposiciones, para que tuviera verificativo la junta pública o en su caso difundirlo el mismo día de su emisión, nueve de febrero de dos mil doce, a través del sistema CompraNet, lo que tampoco se hizo, ya que hasta el diez de febrero de dos mil doce, sólo se difundió a través del citado sistema el acta de fallo pero no el fallo, como lo dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Luego entonces, al abstenerse la convocante de dar lectura al fallo en la junta pública celebrada para tal efecto, y al no difundirlo el mismo día de su emisión, es decir, el nueve de febrero de dos mil doce, a través del sistema CompraNet, se viola el principio de publicidad que rige, entre otros, al procedimiento administrativo de licitación, que implica la posibilidad de que los interesados (licitantes o no) conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde la convocatoria hasta el fallo, lo anterior de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia, que se cita a continuación:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) **Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas;** y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s):

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Datos de Localización:

Clave de Pubicación. I.4o.A.587 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVI, Julio 2007, Página: 2652

Organo emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 9a. Época.

Tipo de documento: Tesis Aislada



U00633

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

Sin embargo, si bien resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED], el mismo deviene inoperante e insuficiente para declarar la nulidad del acto impugnado, o afectar el contenido del fallo que nos ocupa, ya que si bien no se publicó el fallo a través del Sistema COMPRANET, el mismo día en que se emitió, la inconforme si tuvo la oportunidad de revisar en dicho sistema su contenido al día siguiente día, es decir, el diez de febrero de dos mil doce, cumpliendo con el Principio de Publicidad que debe revestir todo procedimiento administrativo licitatorio, en atención a que la finalidad de dicho principio, se circunscribe a que los interesados tengan conocimiento de la forma en que se desarrollan cada una de las etapas de la licitación y de las determinaciones que la autoridad toma en dicho procedimiento, a efecto de no dejarlos en estado de indefensión, situación que en el caso en particular se cumplió, por lo que de ninguna manera es suficiente para modificar el fallo de nueve de febrero de dos mil doce que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las tesis aisladas que se transcriben a continuación:-----

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASI. Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s):
Amparo directo 276/71. Abraham Meneses Jaramillo. 15 de mayo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Rodríguez Berganzo.
Datos de Localización:
Clave de Publicación. 0
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 29 Sexta Parte, Página: 17
Organo emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 7a. Época.
Tipo de documento: Tesis Aislada

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INSUFICIENTES. Los son aquéllos en los que se hace valer una violación procesal cometida por la Sala sin que dicha violación afecte el resultado del juicio. Si las autoridades al interponer el recurso de revisión manifiestan que la Sala del conocimiento no estudió la contestación de la demanda esta situación se encuentra acreditada de la simple lectura de la sentencia, el agravio resulta fundado, pero si lo expuesto en la contestación de la demanda cuyo estudio fue omitido, no desvirtúa los motivos por los que la Sala declaró la nulidad de la resolución impugnada, el agravio es insuficiente y en consecuencia procede confirmar la sentencia.

Precedente(s):
Revisión No. 1168/82.- Resuelta en sesión de 19 de octubre de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Manuel Castellanos T.
Datos de Localización:
Fuente: T.F.J.F.A. No. 46. Octubre 1983. Página: 254
Organo emisor: Pleno, Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada



008834

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

DÉCIMO. Respecto a la tercera interesada [redacted], baste decir, que por proveído de siete de marzo de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/0748/2012, se le dio vista con la inconformidad promovida por la empresa [redacted], para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas de su parte de considerarlo necesario (visible a fojas (visible a fojas 540 a la 541), no obstante lo anterior mediante oficio 09/300/0997/2012, de veintinueve de mayo de dos mil doce (visible a fojas 568), se declaró precluido su derecho para hacer manifestaciones y aportar las pruebas que estimara pertinentes, por abstenerse de hacerlo dentro del término legal concedido para ello.-----

DÉCIMO PRIMERO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [redacted] son fundados, sin embargo inoperantes e insuficientes para afectar el contenido del acto impugnado.-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad promovida por la empresa [redacted], por conducto de su apoderado legal, el [redacted].-----

SEGUNDO.- Se confirma el fallo, de nueve de febrero de dos mil doce, emitido por el CENTRO SCT GUERRERO, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000985-N15-2012, relativa a la "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO; LA PAROTA - ARATICHANGUIO, TRAMO: LA PAROTA - HACIENDA VIEJA, DEL KM. 18+160 AL KM. 23+160, EN EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, ESTADO DE GUERRERO.-----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 003/2012

000335

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1124/2012

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente a la empresa inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para:

[Redacted recipient information]

ING. GERARDO ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL.- CENTRO SCT GUERRERO.- Av. de la Juventud, Esquina Dr. y Gral. Gabriel Leyva Alarcón s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo Guerrero.

La presente foja pertenece a la parte final de la Resolución dictada el veintidós de junio de dos mil doce, en los autos del procedimiento administrativo de inconformidad 003/2012, promovido por la empresa [Redacted]

JCRD/SMO